En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el Art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. ABDEL-LAH MOHAMED MESAUD-BAKALI, TITULAR DNI N°45.265.123-L ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE RÍO GUADALETE NÚM. 4, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: Ampliación de vivienda unifamiliar, construyendo nueva planta sobre la existente.

Segundo.;. Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 567, de fecha 09-03-2009, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. Abdel-Lah Mohamed Mesaud-Bakali plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

TECERO.- De conformidad con el principio de legalidad (Art. 9, 103 de la Constitución Española), por analogía el Art. 7.1 de RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se regula el Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la Potestad Sancionadora en el que se señala que cuando en cualquier momento del procedimiento sancionador los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación., y a sensu contrario de lo dispuesto en el Art. 408 del Código Penal. Resultando de los antecedentes una posible comisión de delito o falta por desobediencia a la autoridad, de conformidad, con los Arts. 556 y 634 del Código Penal de 1995.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el Art. 184, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable y según el cual si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, se acordará la demolición de las obras a costa del

interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuere denegada o desistida.

SEGUNDO.- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de los establecido en del artículo 178 del TRLS de 1.976 (RD 1346/1996, de 9 de abril), y del artículo 1 del R.D.U., tratándose de obras realizadas sin licencia, es por lo que, habiéndose dado audiencia en el expediente a los interesados, se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 184 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril y del artículo 29 del R.D.U.

VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. Núm. 3, de 15-01-1996).

1°.- DECRETAR, a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras:

Nueva planta sobre la existente.

2°.-La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES, (15 días para iniciarla y 15 días para Ilevarla a cabo), contado a partir del día sigujente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa (debiéndose acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las garantías de seguridad y salubridad exigidas en toda demolición), apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, a través de un industrial del ramo y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

- 3°.- Mandar comunicación al Ministerio Fiscal por la posible comisión de una conducta punible.
- 4.-Igualmente notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación.